

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 3

CONCEPTO

PARA: **H.C. MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**
 Presidente Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Propositiones *supresivas* al proyecto de acuerdo 315 de 2020

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo la consulta formulada a esta dirección durante el curso de la sesión del 15 de octubre de 2020, de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Durante el debate del proyecto de acuerdo 315 de 2020, “*Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), se adopta el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento*”, varios concejales presentaron proposiciones *supresivas*, en relación con las cuales los deliberantes plantean posiciones diferentes, a saber:

- Las proposiciones *supresivas*, en el debate de proyectos de acuerdo relativos a materias propias de hacienda pública, requieren aval del Gobierno Distrital.
- Las proposiciones *supresivas* en el debate de proyectos de acuerdo relativos a materias propias de hacienda pública distintos al Proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital no requieren aval del Gobierno Distrital, toda vez que los concejales están facultados para votar negativamente los artículos y, en la práctica, las proposiciones *supresivas* equivalen a un voto negativo.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Se requiere aval del Gobierno Distrital para presentar proposiciones *supresivas* al proyecto de acuerdo 315 de 2020?

3. CONSIDERACIONES

El artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, enuncia taxativamente los acuerdos cuya iniciativa y reforma corresponde exclusivamente al alcalde y dispone, además, que el “*Consejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde*”.

Remitido a la H.C. María Susana Muhamad González, por la Directora Jurídica mediante mensaje de datos del 18-10-2020

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 3

Comoquiera que el citado Decreto no incluye una definición específica del término *modificación*, debe entenderse¹ que se refiere a cualquier transformación o cambio de los proyectos de acuerdo², entre ellas la supresión parcial o total de uno o varios de sus artículos.

Por su parte, el Acuerdo 741 de 2019 –Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.–, al regular el ejercicio de la función normativa a cargo de esta Corporación, así como el origen y trámite de los proyectos de acuerdo, establece, en su artículo 85, que las “*proposiciones se clasifican para su trámite, en: Supresivas (...) Aditivas (...) Sustitutivas (...) Divisivas (...) Asociativas (...) Transpositivas (...)*”, entre otras categorías, y define las *supresivas* como aquellas que proponen “*suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición*”, dando a entender que, por lo general, los proyectos de acuerdo son susceptibles de proposiciones *supresivas*, toda vez que, la definición de estas últimas, no dispone limitación alguna para formularlas, como tampoco ninguna otra norma del Reglamento establece condiciones al respecto.

Así, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. permiten deducir que la función normativa a cargo de esta Corporación supone facultades de deliberación que la habilitan para suprimir, autónomamente, total o parcialmente, uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, salvo cuando normas especiales condicionen su autodeterminación a la aceptación previa y por escrito, o al concepto previo favorable, del Gobierno Distrital.

Tal es el caso de las modificaciones al proyecto del Plan de Desarrollo Distrital³ y al proyecto de presupuesto⁴, las cuales, según precisas instrucciones impartidas por normas

¹ Código Civil, artículo 29.

² Modificar: (del lat. *modificāre* 'regular', 'ordenar', 'moderar'). 1. tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características. U. t. c. prnl. (Diccionario de la lengua española, RAE)

³ Ley 154 de 1994, ARTÍCULO 40. APROBACIÓN. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. **Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso** (negritas no son del texto).

⁴ Decreto Distrital 714 de 1996:

ARTÍCULO 45.- Del Trámite para Incrementar Rentas. Los cómputos del Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital que hubiese presentado el Gobierno Distrital con arreglo a las normas del presente Estatuto, **no podrán ser aumentados por el Concejo Distrital sin el concepto previo y favorable del Gobierno**, expresado en un mensaje suscrito por el Secretario de Hacienda. (Acuerdo 24 de 1995, art. 40) (negritas no son del texto).

ARTÍCULO 46.- Del Estudio del Proyecto. La Comisión Permanente de Presupuesto del Concejo Distrital estudiará el Proyecto de Presupuesto de conformidad con lo siguiente:

a) El cómputo de los ingresos que hubiere presentado el Gobierno Distrital con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrá ser aumentado por el Concejo sin el concepto previo y favorable de aquel, expresado en

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 3

especiales (Ley 154 de 1994 y Decreto Distrital 714 de 1996, respectivamente), que solamente aplican en esos eventos específicos, requieren del pronunciamiento expreso, favorable del Gobierno Distrital.

El proyecto de acuerdo 315 de 2020, por la materia que trata, corresponde a aquellos de iniciativa exclusiva del Gobierno Distrital; sin embargo, no coincide con los casos previstos en la Ley 154 de 1994 y en el Decreto Distrital 714 de 1996; por lo tanto, para su debate, resulta improcedente tener en cuenta los condicionamientos que estas normas establecen.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica concluye que el proyecto de acuerdo 315 de 2020, es susceptible de proposiciones *supresivas* por parte del Concejo de Bogotá, D.C., a menos que una norma especial imponga condicionamientos al respecto.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen, simplemente, un criterio orientador.

Cordialmente,



EVELYN JULIO ESTRADA
Directora Jurídica

mensaje escrito del Secretario de Hacienda Distrital. El mismo requisito se exigirá para aumentar o incluir una nueva partida en el presupuesto de gastos presentado por la Administración.

b) El Concejo Distrital podrá disminuir o eliminar las partidas de gastos propuestas por el Gobierno Distrital, salvo las destinadas a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo, al servicio de la deuda, las obligaciones contractuales, las requeridas para atender las necesidades ordinarias de la Administración, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

c) Si se elevare el cálculo de los ingresos o se eliminaren o disminuyeren algunas de las apropiaciones del presupuesto de gastos, las sumas disponibles sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Secretario de Hacienda Distrital. (Acuerdo 24 de 1995, art.41º)

Remitido a la H.C. María Susana Muhamad González, por la Directora Jurídica mediante mensaje de datos del 18-10-2020